Exp.ANEX-DN-0053-2021
MH-DGA-AANEX-GER-RES-0182-2024

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las diez horas del treinta de mayo del dos mil veinticuatro.

Esta Subgerencia por no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Elvis Villegas Rojas, cédula de identidad No. 2-487-538 relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública, según consta en el Informe No. IP0438KB-05-2021.

Resultando

I. Mediante Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial No. IP0438KB-05-2021 del 17/06/2021 emitido en Alajuela, Upala, se dejó constancia del decomiso realizado al señor Elvis Villegas Rojas, cédula de identidad No. 2-487-538, debido a que transportaba 10 pares de calzado, de las cuales no mantenían el respaldo documental (folios 6-9).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 55221 del 21/06/2021 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 19291-2021 (folios 12-14).

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0101-2023 del 30/06/2023 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de los 10 pares de calzados decomisados.

IV. Mediante resolución No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0247-2024 se inició procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Leonel De Jesús Castro Alemán, número de pasaporte No. C02696946

relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal No. 51833 del 5 de junio del 2021, de 178 unidades de perlin y varillas, que se encuentran en el Depositario fiscal Almacenes del Pacifico ALPHA S.A, bajo el movimiento de inventario N° 19231-2021, con un total de impuestos calculados de ¢ 441,491.71 (cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos noventa y un colones con 71/100). Resolución que fue debidamente notificada en la página web del Ministerio de Hacienda el día 21 de mayo del 2024.

V. No consta en expediente que la parte se haya apersonado al presente procedimiento

IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a),10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus

ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

II. **Objeto de la litis:** Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Elvis Villegas Rojas, cédula de identidad No. 2-487-538, por la suma de ¢ 78,963.22 (setenta y ocho mil novecientos sesenta y tres colones con 22/100) por concepto de impuestos de 10 pares de calzado, las cuales fueron decomisadas por la Fuerza Pública mediante Informe Policial No. IP0438KB-05-2021.

III. **Sobre el fondo del asunto:** El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra el señor Elvis Villegas Rojas, por el decomiso de 10 pares de calzados que le fueron decomisada por la fuerza pública, al no contar con factura comercial o documento que respalde el ingreso legal al territorio nacional.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0101-2023 del 30/06/2023 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de los 10 pares de calzado decomisados según se detalla:

Línea	unidades	Descripción	Clasificación
1	7	Pares de calzado deportivo, tipo tenis de aparente marca Nike Air, estilo Jordan, de diferentes tallas y colores, que no indican composición, país de origen china.	6404.11.00.00.90
2	1	Par de calzado deportivo, tipo tenis de aparente marca Under Armour Scorpio 4, color negro, talla 44, no indica composición, país de origen Vietnam	6404.11.00.00.90
3	1	Par de calzado deportivo, tipo tenis de aparente marca Nike, color rosado, no indica composición, país de origen Vietnam.	6404.11.00.00.90
4	1	Par de calzado deportivo, tipo tenis de aparente marca Air Dior, color gris, no indica composición, país de origen china.	6404.11.00.00.90

Hecho generador: 17/06/2021, tipo de cambio colón respecto al dollar: ¢619.77, valor en aduanas en dollar: $ 425.40 (cuatrocientos veinticinco dólares con

40/100), valor en aduanas en colones ¢263,650.16 (doscientos sesenta y tres seiscientos cincuenta colones con 16/100), cantidad de unidades: 10 pares de calzado, con un total de impuestos de ¢ 78,963.22 (setenta y ocho mil novecientos sesenta y tres colones con 22/100) desglosado de la siguiente manera: DAI 14 % ¢36,911.02 (treinta y seis mil novecientos once colones con 02/100) Ley 6946 1%: ¢ 2,636.50 (dos mil seiscientos treinta y seis colones con 50/100), IVA 13%: ¢ 39,415.70 (treinta y nueve mil cuatrocientos quince colones con 70/100).

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías decomisadas se originó debido a que las mercancías no contaban con factura o documento que respalde el ingreso legal al territorio nacional, según consta en el acta de decomiso realizado por los funcionarios de la fuerza pública y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar

entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

> *"**Artículo 24. Atribuciones Aduaneras.** La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:*
> *a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.*
> *b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación..."*

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

> ***Artículo 68.- Afectación.** Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.*

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública se originó contra el señor Villegas Rojas, quién trasladaba 10 pares de calzado sin contar con el respaldo documental, por lo que procedieron con el decomiso de 10 pares de calzado de distintas variedades, por lo que se está aduana inició el presente procedimiento para el cobro de la obligación tributaria aduanera, por la suma de ¢ 78,963.22 (setenta y ocho mil novecientos sesenta y tres colones con 22/100). Debido a lo anterior, esta Administración determina procedente el cobro de la obligación tributaria aduanera.

IV. Sobre el abandono: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y cómo lo indica el artículo supra.

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Esta Subgerencia por no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de la obligación tributaria aduanera contra el señor Elvis Villegas Rojas, cédula de identidad No. 2-487-538, relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública Fuerza Pública a la Autoridad Judicial No. IP0438KB-05-2021, correspondiente a 10 pares de calzados decomisados según se detalla:

Línea	unidades	Descripción	Clasificación
1	7	Pares de calzado deportivo, tipo tenis de aparente marca Nike Air, estilo Jordan, de diferentes tallas y colores, que no indican composición, país de origen china.	6404.11.00.00.90
2	1	Par de calzado deportivo, tipo tenis de aparente marca Under Armour Scorpio 4, color negro, talla 44, no indica composición, país de origen Vietnam	6404.11.00.00.90
3	1	Par de calzado deportivo, tipo tenis de aparente marca Nike, color rosado, no indica composición, país de origen Vietnam.	6404.11.00.00.90
4	1	Par de calzado deportivo, tipo tenis de aparente marca Air Dior, color gris, no indica composición, país de origen china.	6404.11.00.00.90

Hecho generador: 17/06/2021, tipo de cambio colón respecto al dollar: ¢619.77, valor en aduanas en dollar: $ 425.40 (cuatrocientos veinticinco dólares con

40/100), valor en aduanas en colones ¢263,650.16 (doscientos sesenta y tres seiscientos cincuenta colones con 16/100), cantidad de unidades: 10 pares de calzado, con un total de impuestos de ¢ 78,963.22 (setenta y ocho mil novecientos sesenta y tres colones con 22/100) desglosado de la siguiente manera: DAI 14 % ¢36,911.02 (treinta y seis mil novecientos once colones con 02/100) Ley 6946 1%: ¢ 2,636.50 (dos mil seiscientos treinta y seis colones con 50/100), IVA 13%: ¢ 39,415.70 (treinta y nueve mil cuatrocientos quince colones con 70/100). **Segundo:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y cómo lo indica el artículo supra. **Tercero:** De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Adunas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. **Notifíquese.** Al señor Elvis Villegas Rojas, cédula de identidad No. 2-487-538.

JUAN CARLOS AGUILAR JIMENEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN CARLOS AGUILAR JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2024.05.30 15:16:37 -06'00'

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Gerente, Aduana La Anexión

Elaborado por:
Licda. Anabell Calderón Barrera
Abogada, Departamento Normativo

ANABELL CALDERON BARRERA (FIRMA)

Firmado digitalmente por ANABELL CALDERON BARRERA (FIRMA)
Fecha: 2024.05.30 08:56:20 -06'00'